



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA LORENA MERA
PAZ CONTRA HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACION 76-111-31-05-001-2017-00031-01

En Guadalajara de Buga Valle, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Sala de Decisión Laboral; integrada por los doctores GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS en calidad de ponente, MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR Y CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR, procede a pronunciarse sobre la solicitud de casación elevada por los apoderados de las partes demandante y demandado contra la sentencia de segunda instancia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Los días 2 y 4 de diciembre de 2020, se allegaron a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), sendos memoriales a través de los cuales los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante respectivamente, formulan recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia, de segunda instancia.

Antes de resolver la procedencia o no del recurso, se dejarán sentadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según las voces del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Decreto Ley 528 de 1964, el plazo para interponer el recurso de casación es de quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se observa que el mismo fue allegado en oportunidad, es decir, dentro de la ejecutoria del fallo de segundo grado, pues la sentencia de segunda

instancia, quedaba ejecutoriada el 18 de diciembre de 2020 y los escritos con el recurso fueron allegados al proceso los días 2 y 4 de diciembre de 2020.

Ahora bien, la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011, declaró inexecutable el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, determinando que en lo sucesivo la cuantía para recurrir en casación en los procesos ordinarios laborales será de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que el interés jurídico para recurrir en casación se determina por el agravio que el fallo de segundo grado haya producido a la parte que recurre, en cuanto aquél le haya sido parcial o totalmente adverso. Dicha Corporación también ha sostenido que el monto actual de la resolución desfavorable al recurrente se consolida en la fecha de la sentencia correspondiente, que es en la parte resolutive de ésta donde debe explorarse en perspectiva de encontrar dicha cuantía y que, para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario, en los eventos en que sea la parte demandada quien recurre en casación, debe examinarse el valor de las condenas impuestas en segunda instancia

En el caso sub judice, el Juez Laboral del Circuito de Buga (V) a través de la sentencia 0008 del 30 de julio de 2019, declaró probada parcialmente, la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada. Declaró la existencia de un contrato realidad entre la demandante y la demandada, con extremos del 1º de septiembre de 2004 al 12 de julio de 2016. Condenó a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero: Auxilio de cesantía: \$47.438.529; intereses a la cesantía: \$2.115.141; prima de servicios: \$16.979.929; vacaciones compensadas: \$9.609.429; Sanción por no pago intereses a la cesantía: \$2.115.141; sumas que deben ser indexadas a partir de julio de 2016 hasta que se verifique pago.

Inconformes con la decisión los mandatarios judiciales de las partes demandante y demandada, apelaron la providencia del juzgado, y la Sala Laboral de este Tribunal mediante sentencia 185 del 24 de noviembre de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia.

Entonces teniendo presente el resultado de la sentencia de segunda instancia, emitida el día 24 de noviembre de 2020 y a fin de obtener el monto de la casación

que corresponde para el año 2020 a \$105.336.240.00, la Sala a través del actuario, procedió a hacer la liquidación, habiendo arrojado para la parte demandada HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$88.399.810) MCTE y para la parte demandante señora CLAUDIA LORENA MERA PAZ la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$834.438.500) M.CTE. (Se anexan las liquidaciones).

Observa la Sala que el monto obtenido con respecto a la parte demandada la suma de \$88.399.810 no supera la cuantía de \$105.336.240.00, que es lo consagrado para conceder el recurso extraordinario de casación (sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011), razón por la cual no se concede el recurso de casación interpuesto.

En cuanto a la parte demandante, señora CLAUDIA LORENA MERA PAZ, el agravio son las pretensiones negadas en primera instancia, que fueron apeladas, y la segunda instancia confirmó la negativa, que corresponden a la sanción moratoria del artículo 65 y a la sanción por no consignación de cesantías por el periodo no afectado por la prescripción, es decir los derechos causados con posterioridad al 21 de noviembre de 2013, teniendo en cuenta que el juez declaró parcialmente la excepción de prescripción, y que la demandante no apeló la prosperidad parcial de la misma. Por sanción moratoria la pretensión que fue negada en segunda instancia, que es la sanción durante 24 meses asciende a \$149.760.000 y la sanción por no consignación de cesantías el periodo no afectado asciende a \$151.423.535, para un total de \$301.183.535 suma que supera la cuantía de \$105.336.240.00, que es lo consagrado para conceder el recurso extraordinario (sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011), de ahí que se accederá al interpuesto, disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo analizado, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Valle

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial del HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA LORENA MERA PAZ, contra la sentencia de oralidad proferida el 24 de noviembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Una vez en firme esta providencia, remítase a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo de su cargo.

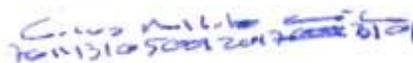
Los Magistrados,



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR



CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Firmado Por:

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3dae586c153c7c87441fe2d6955455dfd01812a5c4792eb7468bf1f5f83f459

Documento generado en 09/03/2021 03:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>